Año de 1930 | Lunes 1.º de Septiembre | Núm. 105

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2000

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

Nombrado por el Gobierno de S. M. para desempeñar el cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos, al cesar por tal motivo en el día de hoy en el de esta provincia, cumplo el grato deber de dirigir un cariñoso saludo de despedida a todas las Autoridades, Corporaciones, entidades, funcionarios y habitantes de esta hidalga provincia de Segovia, haciendo presente a todos mi más sincero agradecimiento por las muestras de cariño y respeto que constantemente he recibido, así como por la leal y desinteresada ayuda que me han prestado para el mejor desempeño de la difícil misión de gobernar, fácil en Segovia por la obediencia, cordura y sensatez que es norma en todos sus habitantes.

En Burgos ahora, y después donde la Providencia en sus altos designios me lleve, saben me tienen a su incondicional disposición todos los segovianos, no sólo en el terreno particular, sino en el oficial, dispuesto a ayudarles para todo cuanto represente bienestar moral y material de esta noble provincia.

Segovia, a 29 de Agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

2001

Al posesionarme hoy del cargo de Gobernador civil de esta provincia de Segovia, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M., en virtud del Real decreto número 1.927, de fecha 14 de los corrientes, cumplo gustoso el más elemental deber de cortesía de saludar por medio de la presente circular a todas las Autoridades, Corporaciones, entidades, funcionarios y habitantes de esta noble e hidalga provincia cuyos asuntos y destinos me han sido conferidos regir.

Espero de la nobleza, nunca desmentida de los segovianos, me presten su valiosa e incondicional adhesión y ayuda para el mejor desempeño de la difícil misión de gobernar que me ha sido confiada y a cuyo servicio pondré toda mi buena voluntad e inteligencia, así como para todo cuanto represente bienestar moral y material de esta provincia y de sus habitantes, los que en todo momento me tendrán a su incondicional disposición, para lo cual siempre estarán abiertas las puertas de mi despacho oficial.

Segovia, 29 de Agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SALVADORES

1939

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de Cuéllar, han desaparecido en el término de Lovingos y en la noche del 25 de los corrientes, las caballerías siguientes:

Un macho, pelo rojo, corrido de atrás, alzada seis cuartas y media, edad diez años, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada con ronzal de cuero.

Una mula burreña, de la misma alzada y edad que la anterior, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada y cadena.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento, y a fin de que caso de ser halladas se entreguen en la Alcaldía de Lovingos.

Segovia, 29 de Agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 784.

Excmo. Sr.: Para fines relacionados con la vigilancia e inspección sanitaria del suministro de leche precisa conocer este Deparmento ministerial el consumo anual de dicho producto en las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se sirva V. E comunicar a este Centro, con la mayor urgencia, la cantidad anual que en esa capital y poblaciones indicadas de la provincia de su mando se consume de leche procedente de vacas, ovejas, cabras y burras; pudiendo recabar, para la mejor realización del servicio, cuantos datos sean necesarios de las Autoridades y entidades que su celo le sugiera, y particularmente de las Inspecciones de Sanidad, Higiene pecuaria, del Colegio Oficial de Veterinarios, de las Juntas de Informaciones Agrícolas y de las de Ganaderos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.--Marzo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* 26 de Agosto)

REAL ORDEN NÚM. 785.

Excmo. Sr.: En la campaña sanitaria que es preciso intensificar contra la fiebre ondulante, por los numerosos casos que se registran en diferentes regiones, y que con loable propósito varios Institutos de Higiene han emprendido, ajustando así su cometido a lo que las Secciones de Epidemiología y de Veterinaria tienen como misión fundamental en los mismos, se adoptó la disposición de que sea practicado, tanto como índice de infección como por representar falta de inmunidad el análisis bacteriológico y prueba serológica de los animales, siendo los gastos de material y envío de cuenta de las Alcaldías, y los de análisis, a cargo de los propietarios de ganado: mas como este procedimiento no responde a la finalidad y buena organización de los Institutos de Higiene, que deberán procurar que los beneficios de estos Centros sostenidos por los Municipios de las provincias respectivas, se hagan extensivos a todos los particulares cuando se trate de resolver problemas sanitarios de carácter público, como es el de referencia. y teniendo por otra parte en cuenta que para algunos Municipios resultaría excesivamente oneroso el gasto de material y toma de muestras,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Que se efectúen gratuitamente por los Laboratorios de los Institutos provinciales de Higiene los análisis que se precisen de los productos patológicos o sospechosos de origen animal, que sean remitidos para diagnosticar las diferentes enfermedades de los animales, de posible transmisibilidad a la especie humana.

2.º Que los Municipios dispondrán del personal veterinario que tenga consignación en sus presupuestos para obtener los productos animales que hayan de enviarse a aquellos Centros, quedando facultadas las Corporaciones citadas para cobrar del dueño de los ganados como máximum, en concepto de gastos de material y envío, 0,25 pesetas por cada cabeza de ganado menor y 0,50 por cabeza de ganado mayor, cuando no pueda arbitrarse este gasto de los respectivos presupuestos municipales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930. Marzo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* 26 de Agosto.)

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, *Gaceta* del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Lejona (Vizcaya).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Orduña (Vizcaya).

D. Luis García Montero, Cartaya (Huelva).

D. Juan Maluenda Lloret, Jijona (Alicante).

D. Bartolomé Caballero Tejero, Alcalá de Guadaira (Sevilla).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Joaquín Perea Gallaga, Haro (Logroño).

D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, Quintanar de la Orden (Toledo), en comisión.

D. Julio Blanco López, Salas (Oviedo).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Bancarrota (Badajoz).

(*Gaceta* del 20 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.° del Real decreto número 2.044, de 15 de Noviembre de 1928, y con la finalidad de organizar los servicios farmacéuticos dependientes del Ministerio de la Gobernación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Agosto de 1930.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO NÚM. 1.974.

De conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento, pertinente a la organización general de los Servicios farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación y de los Farmacéuticos titulares.

Dado en Santander a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

REGLAMENTO

de servicios farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación e Inspectores farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares).

I

Organización de los Servicios farmacéuticos

Artículo 1.° Para la aplicacióu del Real decreto de 13 de Noviembre de 1928 y debida coordinación de los servicios farmacéuticos, éstos se organizan en tres grupos: centrales, provinciales y municipales.

Artículo 2.° Los servicios farmacéuticos centrales comprenderán la Sección correspondiente con la inspección general, y en ella los servicios inherentes a los Inspectores Farmacéuticos municipales (farmacéuticos titulares), a la restricción de estupefacientes, al ejercicio en general de la profesión de Farmacia y a los Registros sanitarios.

Artículo 3.° El Inspector general será Jefe de la Sección, el cual ejercerá la jefatura y superior inspección, estará a las inmediatas órdenes del Director general de Sanidad, tendrá igual representación que la que tengan las demás Inspecciones generales de la Dirección, con la categoria que determinen los presupuestos generales del Estado, figurará a la cabeza del personal y se nombrará por concurso entre los farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad y que reunan las condiciones que dispone el artículo 2.° de la Real orden de 24 de Diciembre de 1908.

Artículo 4.° Para el desempeño de las funciones administrativas y técnicas del servicio y tramitación de cuantos incidentes se promuevan, se acomodará el personal actual de la Sección a las necesidades de los nuevos servicios, pudiéndose crear, si fuera necesario, el personal auxiliar que la Dirección general de Sanidad estime conveniente.

Artículo 5.° Los servicios farmacéuticos provinciales comprenderán los correspondientes a los Subdelegados de farmacia y a las Inspecciones de Aduanas con las funciones y consignaciones establecidas para cada servicio, según las disposiciones vigentes que no se opongan a este Real decreto o que se dicten en lo sucesivo.

II

Obligaciones y servicios de los Inspectores Farmacéuticos municipales.

Artículo 6:° Las obligaciones y servicios inherentes a los Inspectores farmacéuticos municipales son las siguientes:

a) Residir en la población o partido farmacéutico donde presten servicio, no pudiendo trasladar la farmacia sin aviso previo a las Autoridades municipales con dos meses de antelación, por lo menos.

b) Dispensar los medicamentos para las familias pobres de la Beneficencia municipal.

c) Surtir a las Casas de Socorro de los medicamentos que necesiten.

d) Efectuar, cuando los Médicos de la Beneficencia lo soliciten, los análisis clínicos que para fines diagnósticos necesiten los enfermos de la Beneficencia y puedan practicarse por los medios de que disponga el Farmacéutico.

e) Realizar el análisis químico de los alimentos, de los condimentos y de los utensilios relacionados con la alimentación en cuanto a sus condiciones higiénicas, en las poblaciones donde no existan laboratorios municipales.

f) Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere el articulo 11 del reglamento de 22 de Diciembre de 1908.

g) Facilitar a las Autoridades superiores cuantos informes se soliciten en relación con los servicios que les están confiados.

h) Dirigir la desinfección de los locales y ropas en el caso de que los Ayuntamientos donde ejerzan no tengan, al establecerse el servicio, personal especializado para este fin.

Artículo 7.° En el desempeño de su cargo los Inspectores farmacéuticos municipales tendrán el carácter de autoridad sanitaria, a cuyo fin y para acreditar este extremo la Dirección general, de Sanidad, por intermedio de los Colegios farmacéuticos provinciales, les proporcionará el correspondiente carnet de identidad.

III

Suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal

Artículo 8.° La justipreciación de los medicamentos dispensados para la beneficencia municipal se hará con arreglo a la tarifa de beneficencia aprobada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio de 1923.

Periódicamente, y por una Comisión que designe la Dirección general de Sanidad, será revisada la tarifa indicada.

Artículo 9.° El despacho de medicamentos para las familias menesterosas adscritas a la beneficencia municipal podrá también realizarse por los demás farmacéuticos de la localidad o del partido farmacéutico que lo soliciten, aplicando para la valoración de estas prescripciones la tarifa antes mencionada.

Artículo 10. Los Inspectores farmacéuticos municipales deberán inexcusablemente atender al despacho de todos los medicamentos que en la susodicha tarifa se indican, no estando obligados a la dispensación de especialidades farmacéuticas, productos opoterápicos, sueros y vacunas, distintos a los que en ella se mencionan, con la salvedad de que aquellos preparados que expresamente y por Real orden se hayan adoptado y cuya inclusión se cuerde.

Artículo 11. El comercio de las sustancias estupefacientes y las condiciones que deben reunir las recetas donde se formulen se ajustarán a la legislación especial promulgada a este respecto.

Artículo 12. A todos los farmacéuticos que atiendan al despacho de medicamentos con destino a la beneficencia municipal, les será facilitado, por los Ayuntamientos respectivos, el padrón de las familias pobres y exclusivamente a los medicamentos para ellas dispensados les será aplicable la tarifa de beneficencia.

Artículo 13. El suministro de medicamentos a la beneficencia municipal únicamente puede hacerse en la forma prevista en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1928 y en este reglamento regulador de su aplicación.

IV

Inspección y toma de muestras para análisis.

Artículo 14. La inspección y vigilancia a que se refiere el articulo 11 del reglamento de 22 de Diciembre de 1908 debe ser permanente para aquellos establecimientos que radiquen en la misma población donde el Inspector farmacéutico municipal preste sue servicios, y periódica o circunstancial cuando los almacenes o expendedurías objeto de su vigilancia e inspección radiquen en poblaciones distintas de las en que los farmacéuticos residan.

Artículo 15. La cantidad de productos que deberá tomarse en concepto de muestras y las formalidades que deben cumplirse en estos casos serán las fijadas en el reglamento mencionado en el artículo precedente.

V

Análisis químicos

Artículo 16. Los Inspectores farmacéuticos municipales serán los químicos municipales, para lo cual dispondrán del material necesario para efectuar el trabajo analítico que les está confiado, siendo también los encargados de su reposición.

Artículo 17. Por la Dirección general de Sanidad se dictarán, en el más breve plazo posible, unas listas del material mínimo de que deberán disponer los Inspectores farmacéuticos municipales para la práctica de los análisis que se les encomienden.

Artículo 18. Los Inspectores farmacéuticos municipales practicarán los análisis necesarios para demostrar la pureza e investigación de fraudes con la frecuencia que cada sustancia exija, a cuyo fin tomarán personalmente las muestras en la localidad en que residan, debiendo, en otro caso, serles facilitadas con las debidas garantías por los Alcaldes correspondientes.

Merecerá especial atención el análisis de las aguas destinadas a bebida, en las que investigarán, sobre todo, la materia orgánica en sus tres formas: amoníaco, nitritos y nitratos.

Artículo 19. La Dirección general de Sanidad designará una Comisión de técnicos que a la mayor brevedad posible redactará unas instrucciones comprensivas de los procedimientos analíticos más recomendables para el análisis químico de alimentos y condimentos, los cuales deberán ser empleados como métodos oficiales por los Inspectores farmacéuticos municipales.

Artículo 20. Los Inspectores farmacéuticos municipales darán cuenta a los Alcaldes de los Ayuntamientos donde presten servicio del resultado de sus investigaciones analiticas e inspecciones.

VI

Organización de los Inspectores farmacéuticos municipales.

Artículo 21. Pertenecen a la organización de los Inspectores farmacéuticos municipales cuantos desempeñen en la actualidad o hayan desempeñado en cualquier tiempo una titular, prescindiendo de la forma de su nombramiento, y tanto si la han desempeñado en propiedad o interinamente y como regentes durante más de seis meses en estos dos últimos casos.

Tendrán iguales derechos los Farmacéuticos que bayan desempeñado o atiendan cargo técnico en Laboratorios oficiales y los que en cualquier forma hayan prestado o presten el servicio de suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.

Artículo 22. Para acreditar los requisitos que preceden, bastará el titulo expedido por la disuelta Junta de Gobierno y Patronato de titulares farmacéuticos y las certificaciones de los Municipios y Laboratorios donde hayan realizado o presten sus servicios.

Artículo 23. Todas las vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales se proveerán por concurso de antigüedad, concurso de méritos o por oposición directa, según lo que acuerde el respectivo Ayuntamiento, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictará el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 24. En el plazo del tercer día, después de ocurrida la vacante, el Alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma para su provisión en la forma que se determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al día siguiente de la declaración de la vacante, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad certificación del acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio del concurso, si ha de ser provista por ese procedimiento, consignando en el mismo la dotación de la plaza, clasificación y número de familias que tenga asignadas para el servicio benéfico-farmacéutico. Una vez publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, será reproducido por el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, bien entendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta*.

Artículo 25. Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, relación de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Artículo 26 La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirado el plazo de la convocatoria, y si transcurrido el Ayuntamiento respectivo no hubiere resuelto el concurso, se entenderá que renuncia a su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 27. Contra los acuerdos por la resolución de estos concursos procederá recurso contencioso ante el tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo tomar el designado posesión de su cargo inmediatamente, siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Artículo 28. Los Inspectores farma-

céuticos municipales con carácter interino serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan a la organización si los hubiere y cesarán en la interinidad una vez haya tomado posesión el nombrado para el cargo en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses y cuando ésta dure un período de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo a partir del día siguiente al período expresado.

Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados, en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

VII

Clasificación de los partidos farmacéuticos y dotaciones mínimas

Artículo 29. Se entenderá por partido farmacéutico el Municipio o reunión de Municipios concertados, bien en régimen de «agregados», bien como «agrupaciones forzosas» o bien «mancomunados», que sostengan un Inspector farmacéutico municipal.

Artícnlo 30. Los partidos farmacéuticos se clasificarán en las cuatro siguientes categorías:

1.ª Municipios o reuniones de Municipios de más de 5.000 habitan es.

2.ª Municipios o reuniones de Municipios de 3.500 a 5.000 habitantes.

3.ª Municipios o reuniones de Municipios de 2.500 a 3.500 habitantes.

4.ª Municipios o reuniones de Municipios hasta 2.500 habitantes.

Artículo 31. Los Municipios o reuniones de Municipios de la primera categoría satisfarán al Inspector farmacéutico municipal una dotación mínima de 2.500 pesetas anuales.

Los de la segunda, 2.000 pesetas.

Los de la tercera, 1.500 pesetas.

Los de la cuarta, 1.000 pesetas.

A estas dotaciones se aumentará el 10 por 100 en concepto de residencia.

Artículo 32. Las poblaciones de más de 5.000 habitantes tendrán un Inspector farmacéutico municipal por cada 5.000 o fracción de 5.000 no inferior a 2.500.

Se exceptúan de esta obligación los Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes que tengan Laboratorio municipal al publicarse esta disposición.

Artículo 33. Los Municipios de más de 10.000 habitantes que a la publicación de este reglamento no tengan instalado Laboratorio, nombrarán Inspectores farmacéuticos en la proporción que se indica en el artículo precedente.

Los Inspectores farmacéuticos que existan en estas poblaciones y los que se nombren cumpliendo lo dispuesto en este artículo serán respetados en sus derechos, aunque se creen los citados Laboratorios, amortizándose en tal caso las vacantes por defunción, renuncia o en virtud de expediente, pudiéndose utilizar sus servicios para el desempeño de las funciones del Laboratorio.

Artículo 34. Con el fin de diferenciarlas de las demás, las farmacias, de los Inspectores farmacéuticos municipales, ostentarán en sus muestrarios e impresos el emblema de la Sanidad Nacional.

Artículo 35. En los partidos farmacéuticos constituídos por varios pueblos de nueva creación, residirá el Inspector farmacéutico municipal en aquel en que el Municipio ofrezca mayores ventajas, decidiéndose, en igualdad de ofrecimientos, atendiendo a la situación más céntrica o de mayor facilidad de comunicaciones.

En los partidos ya constituídos será potestativo en el Farmacéutico el traslado a la localidad que reúna las condiciones indicadas o la continuación en su residencia actual.

Artículo 36. En los partidos constituídos por varios pueblos se tendrá en cuenta para el pago de la consignación al Farmacéutico que el pueblo matriz debe abonar el 25 por 100 de la dotación, y el resto se satisfará por todos los Municipios que constituyan el partido, incluso el de residencia, en proporción del número de habitantes de cada uno de ellos.

Artículo 37. De acuerdo con los Ayuntamientos, se procederá por los Colegios farmacéuticos oficiales a la revisión de los actuales partidos farmacéuticos, teniendo en cuenta la topografía, los medios de comunicación y las distancias.

En esta revisión intervendrán los Inspectores provinciales de Sanidad manteniendo la autoridad de los Colegios ante los Ayuntamientos.

Artículo 38. Los Colegios remititán los documentos necesarios al fin indicado en un plazo de tres meses desde la publicación de este regla mento a la Dirección general de Sanidad, y resuelto por ésta lo procedente, se publicará en la *Gaceta* las agrupaciones de Municipios para los efectos de los partidos farmacéuticos concediendo el plazo que prudencialmente se estime necesario para resolver las reclamaciones qne puedan formularse.

Artículo 39. Los Municipios consignarán en sus presupuestos próximos las cantidades necesarias para atender a las dotaciones antes mencionadas.

Artículo 40. Las farmacias municipales actualmente establecidas deberán estar regidas por uno, dos o más farmacéuticos, según las horas que permanezcan abiertas al servicio, de tal modo, qne en todo momento haya en ellas un Farmacéutico que despache por si o bajo su inmediata vigilancia los medicamentos. Para lo sucesivo queda derogado el artículo 95 del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores y empleados municipales, de 23 de Agosto de 1924, en cuanto faculta a los Ayuntamientos para crear farmacias.

Artículo 41. En las farmacias municipales únicamente podrán dispensarse los medicamentos que figuran en la tarifa de Beneficencia municipal y los que se impongan como obligatorios por Real orden, y exclusivamente para las familias inscritas en el padrón de pobres.

Artículo 42. Las Farmacias municipales existentes estarán sujetas a la vigilancia e inspección del Subdelegado correspondiente y del Inspector provincial de Sanidad, y éste remitirá con toda urgencia amplio informe a la Dirección general de Sanidad sobre el funcionamiento de aquéllas, tan pronto como sea promulgado este reglamento.

Artículo 43. Los Ayuntamientos que tengan establecidas farmacias municipales no quedan excluídos de sostener el número de plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales que les corresponda, considerándose al efecto numérico al Farmacéutico encargado de dirigir la Farmacia como un Inspector Farmacéutico municipal.

Artículo 44. Los Farmacéuticos encargados de dirigir las farmacias municipales facilitarán a los Inspectores provinciales de Sanidad y a los Subdelegados de Farmacia y, en general, al personal técnico en quien la Dirección general de Sanidad delegue, las inspecciones que se crean necesarias.

Artículo 45. Los Farmacéuticos encargados de dirigir las farmacias municipales serán designados mediante concurso entre los Inspectores Farmacéuticos municipales.

Artículo 46. En cada provincia la Dirección general de Sanidad nombrará a propuesta del Inspector provincial de Sanidad y previo informe de la Inspección general, un Farmacéutico, elegido entre los Subdelegados de Farmacia o los Inspectores de tóxicos que será Jefe de los servicios provinciales de Farmacia y del Negociado correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad.

VIII

Licencias, permutas, excedenciae y sancioues.

Artículo 47. La negligencia o deficiencia en el cumplimiento del cometido que este reglamento señala a los Inspectores Farmaucéuticos municipales y jefes de servicios provinciales, determinará, la primera vez que esta falta se compruebe, el apercibimiento público, y caso de reincidencia se formará el oportuno expediente para la sanción que corresponda con arreglo a los trámites legales.

Artículo 48. Para la separación del cargo el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculpado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el término improrrogable de ocho días. El Instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Municipio cuanto estime conveniente para su defensa. Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará con su informe, el expediente al Ministro de la Gobernación, para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal correspondiente.

Artículo 49. Los Inspectores Farmacéuticos municipales que desempeñen cargos en propiedad, podrán permutar entre sí con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma clasificación, teniendo estos nombramientos carácter de propiedad y alcanzándoles a los interesados los deberes y derechos que establezca el reglamento de funcionarios técnicos del respectivo Municipio.

No se autorizarán permutas cuando a alguno de los interesados le falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, ni se concederán otras nuevas en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de la última de aquéllas.

Artículo 50. Los Inspectores Farmacéuticos municipales residirán donde su función radique y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Los Inspectores Farmacéuticos municipales sólo podrán hacer uso de licencia en los casos siguientes:

1.° Por enfermedad, justificada con certificación facultativa; el plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal, y únicamente se concederá con derecho a sueldo durante los dos primeros meses.

2.° Para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro período igual.

3.° A petición del interesado, por quince días, con todo el sueldo.

En los casos de licencia a que se refieren los números 2.° y 3.° del presente artículo, el Inspector Farmacéutico, de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Artículo 51. A los Inspectores Farmacéuticos municipales en activo se les podrá conceder, cuando lo soliciten, la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

IX

Jubilaciones, pensiones, socorros de inutilización profesional, viudedad y orfandad.

Artículo 52. Será aplicable a los Inspectores Farmacéuticos municipales lo dispuesto sobre jubilaciones y pensiones para los Secretarios municipales, salvo en el caso de tener los Municipios aprobados reglamentos sobre empleados técnicos que atiendan aquellos extremos.

Artículo 53. En analogía con lo dispuesto en los estatutos por que se rigen los Colegios Médicos, los de Farmacéuticos organizarán, en el plazo más breve posible, una previsión análoga a la de los primeros, para lo cual los Inspectores Farmacéuticos municipales entregarán a los Colegios Farmacéuticos el 10 por 100 de su asignación.

Artículo 54. Interin se organiza esta previsión, dentro del mes de Febrero de cada año los Colegios Farmacéuticos procederán al reparto equitativo de la cantidad ingresada el año anterior entre los Inspectores Farmacéuticos municipales imposibilitados para el ejercicio profesional y las viudas y huérfanos de Farmacéuticos, bien entendido que a cada familia de Farmacéutico fallecido o imposibilitado le corresponderá sólo una parte del fondo mencionado.

Artículo 55. Para acreditar el fallecimiento o inutilización profesional de los Inspectores Farmacéuticos municipales y, por consiguiente, la participación en el beneficio aludido, bastará una certificación extendida por los Colegios Farmacéuticos provinciales.

Aprobado por S. M.—Enrique Marzo Balaguer.

(*Gaceta* del 20 de Agosto).

Ministerio da la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 760.

Ilmo. Sr.: Vacantes gran numero de plazas de Interventores de fondos, y colocados en su inmensa mayoría los ingresados en el Cuerpo, en virtud de las últimas oposiciones celebradas, se está en el caso de proveer a la necesidad de disponer de personal capacitado para el desempeño de aquellas plazas vacantes y prever la posibilidad de que haya de darse efectividad a la creación de las Intervenciones de partido que autorizó el estatuto provincial.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se convoca a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de Administración local, a fin de cubrir cien plazas, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en los Reales decretos de 23 de Octubre de 1926, 14 de Noviembre de 1929 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.° Los exámenes habrán de tener lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por V. I., y del que serán Vocales: el Jefe Superior de Administración civil de este Ministerio y Jefe de la Sección primera de Administración, D. Miguel Fernández Jiménez; el Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Antonio Sacristán; el Jefe de la Sección Jurídica de este Ministerio, D. Augusto Morales Díaz, y el Jefe de la Sección de Presupuestos de la Diputación de Badajoz, D. Rafael Rodríguez Moñino, que actuará de Secretario.

3.° Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Negociado correspondiente de esa Dirección general, desde el 1.° de Octubre al 30 de Noviembre del corriente año, durante las horas de oficina. En dicho día 30 de Noviembre quedará cerrado el plazo de admisión.

En dicha instancia se hará constar el domicilio del solicitante a los efectos de oir las notificaciones que hubieren de serles hechas.

4.° De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 26 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, los que pretendan tomar parte en las oposiciones que se convocan por la presente deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro civil, legalizada, cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no están comprendidas dentro de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia de observar buena conducta.

Certificación de carecer de antecedentes penales del Registro general del ramo. Además, será indispensable acreditar una de las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

b) Tener el título de licenciado en derecho y justificar haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencias de contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

c) Pertenecer al cuerpo pericial de contabilidad.

d) Pertenecer al cuerpo de la administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos, de Oficial de primera o de segunda clase, siempre que se acrediten más de quince años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencia del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas y posea además, un título académico adquirido en establecimentos oficiales.

e) Pertenecer al cuerpo de Secretarios, dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios, como minimum en uno o varios Ayuntamientos.

f) Pertenecer al cuerpo de Secretarios, dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor durante diez años como mínimum, en uno o varios Ayuntamientos.

g) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que hayan desempeñado cargos en oficinas de contabilidad de los centros o cuerpos militares durante tres años.

h) Haber desempeñado interinamente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del reglamento y Real orden de 3 de Noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

5.° Además de las personas enumeradas anteriormente y que, con arreglo al apartado cuarto, tienen derecho a acudir a estas oposiciones, lo tendrán también conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, los que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

a) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean un título de Facultad, siempre que acrediten haber prestado o practicado servicios por dos o más años en oficinas de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio, o en Bancos de carácter público.

b) Los que por más de diez años hayan prestado servicios, con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable, en alguna Contaduría o Intervención de fondos de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cabildos insulares o Mancomunidades.

c) Los peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público; y

ch) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieren ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Los opositores comprendidos en este apartado quedarán sujetos, en caso de ingreso en el Cuerpo, a lo preceptuado en el artículo 2.° del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929. Los que acudan a esta oposición al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, de ser aprobados, les será de aplicación dicha soberana disposición y la Real orden de 16 de Octubre de 1926.

6.° A la presentación de la instancia deberán entregar los interesados 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

7.° El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en el local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

8.° El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

9.° Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como minimum.

10. Los ejercicios de la oposición darán comienzo en 1.° de Marzo de 1931, en el Ministerio de la Gobernación, habiéndose de celebrar previamente, el día que el Tribunal designe, un sorteo de todos los opositores admitidos a la oposición, y que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la misma.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno práctico y otro teórico:

El práctico constará de dos partes, que consistirá en la resolución de un problema aritmético que se sacará a la suerte de entre los propuestos por el Tribunal con arreglo a un programa de materias que se insertará en la *Gaceta de Madrid* a la vez que se publique el de los temas para el ejercicio teórico; y otra sobre redacción de algún documento relativo a la contabilidad de una Corporación provincial o municipal; igualmente, se sacará a la suerte de entre los que previamente habrá propuesto el Tribunal.

Para este primer ejercicio, los opositores actuarán en grupos, cuyo número determinará el Tribunal teniendo en cuenta la capacidad del local en que hayan de verificarse, debiendo ser distintos los problemas que se propongan para cada grupo.

Los trabajos de los opositores serán juzgados por los individuos del Tribunal, pudiéndose conceder de 1 a 5 puntos por cada Vocal para cada una de las dos partes de que consta el ejercicio, precisando reunir un número de puntos que exceda de 20 para la aprobación de dicho ejercicio. Los que no los reúnan serán eliminados de la oposición, sin pasar a la práctica del ejercicio teórico. Para la resolución de este primer ejercicio se concederá a los opositores un máximo de tiempo de dos horas; los trabajos se harán por escrito, sin consultar libros ni documento alguno. El Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del ejercicio, calificará los trabajos, publicando en el tablón de anuncios destinado al efecto una relación de los opositores aprobados que se declaren aptos para pasar al segundo ejercicio. Los que no hubiesen alcanzado la puntuación exigida serán omitidos en la expresada relación, quedando eliminados.

12. El segundo ejercicio de la oposición consistirá en contestar, durante un plazo que no podrá exceder de una hora, diez temas del programa, sacados a la suerte en la proporción siguiente: tres temas de derecho municipal, dos de derecho provincial, uno de derecho administrativo, uno de legislación de Hacienda y uno de cada una de las siguientes materias: Aritmética, cálculo mercantil, contabilidad y teneduría de libros.

13. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

14. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada vocal del Tribunal, en este segundo ejercicio, será de 0 a 5, por cada tema. El opositor que no reúna 26 puntos se considerará desaprobado.

15. Una vez que haya terminado la oposición, el Tribunal elevará al Ministro una relación de los opositores aprobados definitivamente, para lo cual sumará la calificación obtenida por cada uno de los dos ejercicios, cuya suma determinará el orden en que hayan de figurar en la propuesta, la cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de los puntos obtenidos por cada uno.

16. Los programas de temas, así para el primero como para el segundo ejercicio, se formarán por el Tribunal y se publicarán en la *Gaceta*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden de convocatoria.

17. Por la Dirección general de Administración se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 751.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento promulgado por Real decreto de 11 de Abril de 1928 y con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas, este Patronato Central, en su sesión del día 28 de Mayo último, acordó organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 3 de Noviembre de 1930.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán, bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central quedarán excluídos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados desde 1.° de Enero a 31 de Octubre de 1930, escritos en castellano y esti-

mulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino habida cuenta, además, de la belleza de una idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que de Real orden participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1930.-Marzo.
Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 21 de Agosto)

— —

REAL ORDEN NÚM. 761.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de fondos de la Diputación provincial de Palencia, solicitando se aclare el artículo 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, aprobado por Real decreto de 10 de Junio del corriente año, estableciéndose que los Depositarios que en la fecha de la publicación del mencionado reglamento estuviesen desempeñando su cargo en propiedad en alguna Diputación provincial, aun cuando el presupuesto de la misma no alcance la cifra de pesetas 2.500.000, deberán ser considerados como incluidos en la clase tercera que el mencionado artículo 3.º del reglamento establece; y

Considerando que, en efecto, tal fué el sentido y alcance con que fué redactado dicho artículo 3.º, no previéndose el caso de que alguna Diputación provincial pudiera tener un presupuesto ordinario que no llegase a la mencionada cifra de 2.500.000 pesetas.

Considerando que es de estricta equidad, en armonía con el espíritu que informa la clasificación general que de las Depositarías de fondos hace el reglamento orgánico de creación del Cuerpo, el reconocer a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales una categoría que no sea en ningún caso inferior a la tercera clase que el artículo 3.º del reglamento establece.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare con carácter general el contenido y alcance del artículo 3.º del reglamento de 10 de Junio de 1930, en el sentido de considerar comprendidos en la clase tercera, establecida por el expresado artículo, a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales cuyos presupuestos no alcancen las cifras de 2.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación provincial y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.—Marzo.
Señor Gobernador civil de Palencia.

(*Gaceta* del 22 de Agosto).

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 902

Ilmo. Sr.: La aplicación de las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de Junio y 5 de Octubre de 1929 ha suscitado dudas y motivado frecuentes consultas a este Centro, dada la diversidad de interpretaciones que ha merecido la facultad que el artículo 66 del Real decreto-ley de organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, concede a los que acuden a los Comités paritarios para que se hagan acompañar de persona que los defienda y represente, exigiéndose distintas formalidades en cada organismo corporativo para cumplir tal precepto y los antes citados que lo desenvuelven.

Este Ministerio ha estimado en todo caso bien conferida la representación, cuando constaba en los autos de modo fehaciente; por tanto, y a fin de uniformar los requisitos exigibles para la efectividad de las normas de referencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclaren los referido preceptos en este sentido:

1.º Que la designación de persona que represente y defienda a los litigantes ante el Comité paritario en las demandas y juicios por despidos, cuando aquéllos hagan uso del derecho que a tal fin les otorgan el artículo 66 del Real decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y las Reales órdenes de 12 de Junio y 5 de Octubre de 1929, podrá efectuarse, bien por medio de comparecencia ante el Secretario de aquel organismo, bien por poder notarial o simplemente mediante escrito firmado por el interesado o por tercera persona, a su ruego, sino supiese o no pudiese firmar.

2.º El Presidente del Comité paritario, si lo estima oportuno, podrá obtener, por conducto de la Alcaldía del pueblo donde resida aquél que hizo la designación mediante simple escrito, la ratificación del interesado, sin que este trámite sea obstáculo para el cumplimiento estricto de los plazos que marca el artículo 65 del Real decreto-ley citado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—Guad-el-Jelú.
Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 7 de Agosto).

— —

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Julio de 1930.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes, (*Gaceta* número 186), para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de segunda categoría, dependiente de la Diputación Provincial de Segovia, dotada con 2.750 pesetas anuales.

Sargento para la reserva, Angel Fuentes Arranz.

Cabo licenciado, Alvaro Estévez Alvarez.

Otro ídem, Antonio Ruiz Heras.

Otro ídem, Rogelio Mendívil Cobos.

Soldado, ídem Germán Ruiz Asunción.

Suboficial de complemento, don Juan Pérez Barahona.

Instancias desestimadas, por los motivos que se expresan:

Por no acompañar los certificados de conducta expedidos por la Alcaldía, ni los de carencia de antecedentes penales y el de reconocimiento médico:

Antonio Balvín Cabanillas.

Por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales.

Gerardo Lozoya Gómez.

Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 7 de Agosto).

Diputación provincial de Segovia

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 7 del actual, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se relacionan a continuación, por acreditar reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos:

Sargento licenciado, Gerardo Lozoya Gómez.

Madrid, 26 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

1338

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Junio de 1930

En la ciudad de Segovia, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Felipe de la Torre, D. Eugenio Nonide, D. Pascual Guajardo y don Pedro Abad de la Serna, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil. y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla,

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Roque Pacheco de la Mata, casado, jornalero y vecino de Garcillán, Félix Puentes Esteban, también casado, jornalero y vecino de Mata de Cuéllar; Pedro González Cubero, del mismo estado y profesión, vecino de Migueláñez, Eleuterio Gómez Yuste, igualmente casado, jornalero y vecino de Villoslada, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Marcos y Juan Pacheco, Dionisio y Félix Puentes, Claudia González y Epifanio Gómez, a los que no pueden criar las esposas de los solicitantes, y estando justificados en los expedientes instruídos todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir a los citados niños en el correspondiente turno para que en su día puedan disfrutar el beneficio que pretenden.

Idem.—Navares de Enmedio.—Examinado el expediente instruído a instancia de Severino Martín Escorial, de estado viudo, jornalero y vecino de Navares de Enmedio, en solicitud de que se le conceda subsidio de lactancia para su hija Segunda, a la que no puede criar su esposa por carecer de condiciones físicas y no contar el matrimonio con recursos para costear los gastos de una nodriza, y teniendo en cuenta que se hallan justificados los extremos reglamentarios y la aflictiva situación por que atraviesa el solicitante; la Comisión acuerda conceder desde luego el subsidio de 30 pesetas mensuales al ama Teodora Martín Pastor, para que lacte a la niña Segunda Martín Asenjo, durante el tiempo reglamentario.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—La Comisión acuerda nombrar una ponencia compuesta de los Diputados provinciales don Pascual Guajardo, don Eugenio Nonide y don Felipe de la Torre Arocena, para que estudie la forma de garantizar mejor la seguridad de la pobreza y la justicia en los expedientes de subsidio de lactancia que se tramitan en la Diputación provincial, introduciendo en la reglamentación de estos beneficios las modificaciones que procedan.

Expósitos.—Etreros.— Dada lectura de una instancia suscrita con fecha 16 de Mayo último por Lino Pinto Jiménez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Etreros, en solicitud de que se le conceda una asilada de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de siete a ocho años de edad, con el fin de que viva en compañía del recurrente y su esposa y atender a su cuidado y educación, y considerando que según lo informado por el Sr. Director de dichos Establecimientos, en la actualidad no existe ninguna niña que desee salir de dicho Centro benéfico; la Comisión acuerda manifestar a Lino Pintos que no es posible acceder a su pretensión.

Alienados.— Ciempozuelos.— La Comisión acuerda quedar enterada de las gestiones y diligencias practicadas con motivo de haberse evadido del Sanatorio de San José de Ciempozuelos, el alienado Mariano Sanz Martín, natural de Sotosalbos, el que fué detenido en el citado pueblo y trasladado posteriormente al departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y más tarde al referido Sanatorio.

Baños medicinales.—Segovia.—Estando próxima la estación estival, durante la que esta Diputación otorga baños medicinales gratuítos en el Balneario de esta Ciudad a enfermos pobres de la provincia, y teniendo en cuenta que ya se han presentado algunas solicitudes y de que, según manifiesta la Intervención de fondos provinciales, en el presupuesto provincial del año corriente existe un crédito de 1.750 pesetas destinado a sufragar este servicio; la Comisión acuerda rogar al Sr. Director del Balneario Segoviano manifieste a la Corporación provincial el número de concesiones individuales de baños que puede hacer por la mencionada cantidad de 1.750 pesetas.

Departamento de presuntos alienados.—Segovia.—Dada lectura de una circular que con comunicación de 28 de Abril último remite a esta Diputación Provincial el Superior del Sanatorio de San José, de Ciempozuelos, en la que se consigna el gran interés de la Dirección facultativa para hacer una labor práctica, a fin de aliviar a las Diputaciones provinciales, en lo posible, de la carga económica que sobre las mismas pesa, con la disminución de enfermos mentales que deben correr a su cargo y se propone que la observación de los presuntos dementes de esta provincia

se practique en el citado S natorio.

Visto lo informado por los señores Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y Médico 1.º de los mismos, los cuales se muestran partidarios de trasladar todos los enfermos sometidos actualmente a observación y los que en lo sucesivo lo pretendan al manicomio de Ciempozuelos, ya que el departamento que se destina hoy a ese servicio no reune las necesarias condiciones higiénicas y de seguridad, careciéndose en el mismo de toda instalación técnica moderna necesaria para el tratamiento de los enfermos mentales.

Considerando que no existe ningún precepto legal que se oponga al traslado a un manicomio de los enfermos sometidos a observación mental.

La Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda trasladar a todos los presuntos alienados que en la actualidad se encuentran recluídos en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia al Sanatorio de San José, de Ciempozuelos, y que en lo sucesivo ingresen en ese mismo Sanatorio directamente cuantos enfermos requieran ser observados, una vez justificados ante esta Diputación los requisitos legales y la situación económica de los enfermos y de las familias obligadas por la ley a darles alimento.

Asimismo acuerda la Comisión ordenar al Sr. Director de los Establecimientos mencionados que remita a la Diputación Provincial una relación de los enfermos que hayan de ser trasladados a Ciempozuelos, indicando en ella, además de las notas filiativas de los interesados, la f cha en que ingresaron en el departamento de observación y a instancia de quién se acordó ese ingreso, con el fin de que esa relación sirva de confrontación con los datos obrantes en el Negociado de Beneficencia y en la Intervención de fondos provinciales.

Caminos vecinales.—Yanguas de Eresma.—Dada lectura de una instancia que con fecha 22 de Marzo último dirigió a esta Diputación la Alcaldía de Yanguas de Eresma, exponiendo lo gravoso que será para la Corporación municipal abonar la cantidad en metálico con que ofreció contribuir, de conformidad con la proposición presentada al concurso de caminos vecinales, para la construcción del denominado «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma», por este último pueblo y que no le será posible poder contribuir con esa cantidad en metálico, por lo que solicita que se autorice al Ayuntamiento para contribuir con la aportación personal de sus vecinos a la construcción del referido camino, encargándose en este caso de su construcción la Corporación municipal; y considerando que es criterio y acuerdo de la Diputación que la construcción de los caminos vecinales se ejecute siempre por subasta, por lo que no es posible aceptar el cambio de la aportación personal por la de contribución en metálico a que viene obligado el Ayuntamiento de Yanguas de Eresma; la Comisión acuerda manifestar a esa Corporación municipal no ser posible acceder a sus peticiones.

Asimismo acuerda la Comisión que se devuelva a la Sección de Presupuestos municipales la liquidación del presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Yanguas de Eresma, correspondiente al año 1929, que remitió a esta Diputación con comunicación de 15 de Mayo último.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales la certificación parcial núm. 3 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado, denominado «de Valdeprados al kilómetro 21 de la carretera de Segovia a Villacastín», cuyo importe, más los gastos de inspección, asciende a 7.986,84 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Puentes económicos.—Varios pueblos.—Examinada una instancia que con fecha 26 de Abril último suscriben varios representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de Becerril, Madriguera, El Negredo, El Muyo y Serracín y las Alcaldías de Barrio de Alquité y Martín Muñoz y que dirigen a esta Diputación Provincial, solicitando que la Diputación construya por su cuenta un puente sobre el río Vadillo, entre los pueblos de Becerril y Martín Muñoz; y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, después de la visita que ha girado al lugar de emplazamiento de la obra.

Considerando que el coste del puente, dentro de un orden muy ligero de aproximación, sería de unas 13.000 pesetas, cuyo importe habría de abonarse con cargo a los fondos provinciales, sin poder destinar para ello cantidad alguna procedente de la subvención del Estado.

Considerando que la utilidad de la obra no es tan grande como parece deducirse de la mencionada instancia, ya que todos los pueblos firmantes de ese documento, a excepción del de Becerril, tienen comunicación directa con Riaza, asegurada por el camino vecinal de Riaza a Madriguera, al cual tienen salida sin necesidad de cruzar el río Vadillo y aun el mismo pueblo de Becerril, en los días de riada, puede comunicarse con Riaza, a costa de un pequeño rodeo, pasando por el pueblo de Villacorta.

Considerando que la obra en cuestión forma parte de un camino vecinal denominado «de Becerril al camino vecinal de Riaza a Madriguera, por Martín Muñoz y Ayllón», el cual está comprendido en el plan provincial, figurando con el número 112 en el orden de construcción del mismo y que de construirse una parte de ese camino se perjudica a todos los pueblos interesados en los otros caminos que deben construirse con anterioridad.

Considerando que las disposiciones legales vigentes impiden que la Diputación Provincial desembolse cantidad alguna para invertir en el camino de referencia, hasta el día en que legalmente le llegue el turno de ser construido y que si se construyese el puente se daría el caso de que en un camino para el cual no se ha presentado proposición alguna al concurso de subvenciones y anticipos se construiría una de sus partes más esenciales por cuenta exclusiva de la Diputación y antes que otros caminos para los cuales existen ofrecimientos firmes y debidamente garantizados de aportación; la Comisión permanente, por unanimidad, acuerda manifestar a los Ayuntamientos peticionarios que, por las razones expuestas, no es posible acceder a su pretensión.

Variación de un trozo de camino vecinal.—Segovia.—Devuelto por la Jefatura de Obras Publicas de la provincia, con informe favorable, el proyecto de variación de un trozo del camino vecinal de Juarros de Ríomoros, al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el 26, capítulo 5.º del vigente reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925; y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acueda:

1.º Aprobar el citado proyecto de variante de un trozo del camino vecinal de Juarros de Ríomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián.

2.º Que previos los trámites necesarios, se anuncie la subasta de las obras que la Sección de Vías y Obras provinciales propone que se ejecuten por ese sistema, cuyo importe es de 30.858,06 pesetas, de las cuales el Estado abona 23.629,95 y que las 7.228,11 pesetas que restan se abonen con cargo a la partida 1.ª artículo 2.º, del capítulo 11 del vigente presupuesto provincial.

3.º Que también y previos los trámites legales necesarios se ejecuten por subasta las obras de cimentación del puente sobre el camino, cuyo importe de 24.673,66 pesetas será abonado con cargo a la subvención del Estado

Servicio de bagajes.—Segovia.—En vista del resultado ofrecido por el acta de la subasta celebrada el día 23 Mayo último, para la adjudicación del servicio de bagajes sin que, durante el tiempo que fija el artículo 17 del reglamento de 2 de Julio de 1924, se haya producido reclamación alguna contra aquel acto, ni contra la capacidad jurídidica del licitador D. Luis de Andrés Martín, vecino de Segovia, al cual le ha sido adjudicada provisionalmente dicha subasta como autor de la proposición más ventajosa de las presentadas, en la cantidad de 23.950,75 pesetas, y teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 17 y demás concordantes del reglamento antes citado, la Comisión acuerda:

1.º Declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicarla definitivamente a D. Luis de Andrés Martín, en la cantidad de 23.950,75 pesetas.

2.º Requerir a este señor para que en el plazo de diez días presente la carta de pago que acredite haber constituído en la sucursal de la caja general de depósitos de Segovia, la fianza definitiva importante 2.395,07 pesetas, a que asciende el 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicada la subasta; los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en el diario *El Adelantado de Segovia*; los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata y demás que pueda ocasionar la escritura del contrato, que será otorgada por la Presidencia de la Diputación, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 19 del repetido reglamento, toda vez que el gasto que se ocasiona no excede de 50.000 pesetas.

Distribución de fondos.—Segovia.—La Comisión provincial, por unanimidad acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes de Junio, propuesta por el señor Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto de 20 de Marzo de 1925.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Presentadas por el señor Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de facturas:

Una importante 581,12 pesetas por efectos adquiridos para el sostenimiento de la maquinaria de la Sección de Vías y obras provinciales.

Otra importante 325,70 por efectos adquiridos para el sostenimiento de máquinas y automóviles de la Diputación provincial.

Otra importante 85 pesetas por obras adquiridas con destino a la Biblioteca provincial.

Otra que asciende a 54,75 pesetas por suscripciones a periódicos y revistas para la Corporación.

Y la última, importante 532,57 pesetas por servicios prestados y suministros hechos al Instituto provincial de Higiene.

Considerando que en los capítulos 11, 6.º, 10, 1.º y 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente ejercicio existe crédito suficiente para el abono de las indicadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Segovia.—Participado por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales, en comunicación de 7 de Mayo último, que durante el mes anterior devengó dietas por importe de 160 pesetas el chofer de la Diputación don Jesús Virseda, y visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda que sean abonadas al Sr. Virseda las 160 pesetas mencionadas por existir crédito para ello en el capítulo 11 del presupuesto de gastos para el corriente año.

Recaudación de contribuciones.—Zaragoza.—Dada lectura de una comunicación de fecha 27 de Mayo último que dirige a esta Diputación el Sr. Presidente de la de Zaragoza, trasladando el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial permanente el día 24 del citado mes, en virtud del cual se ofreció el apoyo a la Diputación de Sevilla por el acto del Gobierno privándole de la recaudación de contribuciones del Estado, y se resolvió recabar de todas las demás Diputaciones que se dirijan al Gobierno en petición de que se conceda la recaudación a todas las Corporaciones que lo soliciten; la Comisión acuerda ofrecer también su apoyo a la Diputación sevillana y que se solicite del Gobierno que se otorgue a todas las Diputaciones la cobranza de las contribuciones.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los informes emitidos por la Intervención de fondos provinciales acerca de los padrones del impuesto de cédulas personales para el año actual, formados por los Ayuntamientos de Lastras de Cuéllar, Santa Marta del Cerro, Remondo, Vegafría, Los Huertos, Cuevas de Provanco, Ortigosa de Pestaño, Castroserna de Abajo, Fuente de Santa Cruz y Fuentepelayo, y de conformidad con esos dictámenes; la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia y que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual se oirán las reclamaciones que contra ellos se formulen, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—El Espinar.—Visto el infor-

me emitido por el Sr. Interventor de fondos provinciales acerca de la relación de deudores por el impuesto de cédulas personales presentada por el Ayuntamiento de El Espinar, importante 152,80 pesetas, y considerando que es facultad de las Diputaciones el conceder prórrogas para el pago del impuesto de cédulas personales; la Comisión acuerda devolver al mencionado Ayuntamiento las cédulas personales de los individuos comprendidos en la relación a que hace referencia el citado informe, concediéndoles el plazo de ocho días, para que durante él puedan obtener, sin recargo, la cédula personal los que resulten en descubierto por tal concepto, y una vez transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se instruya contra los deudores el procedimiento de apremio en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Negociado de arbitrios.—Segovia. Dada lectura del informe emitido por la ponencia designada en sesión de 7 de Mayo último para que dictaminara acerca de la nueva organización del Negociado de Arbitrios provinciales y cédulas personales; la Comisión acuerda aprobar el dictamen emitido por esa ponencia y crear en la Diputación el Negociado de Arbitrios provinciales y cédulas personales y que por la Secretaría se redacte la reglamentación que haya de darse a ese Negociado, la que pasará a la Comisión en la sesión próxima, procurando acoplar en lo posible esa reglamentación al informe emitido por la Intervención de fondos provinciales.

Personal.—Segovia. — Participado por D. Bernardo Romero y Martínez, Secretario accidental de esta Diputación, en comunicación del día de hoy, haberse reintegrado con esta fecha a su cargo el Secretario en propiedad de la Diputación don Timoteo de Antonio y Gil, el que se ha hecho cargo de la Secretaria, cesando en ella, por lo tanto, el citado señor Romero; la Comisión acuerda quedar enterada, habiendo visto con satisfacción la actuación del citado señor Romero y Martínez en el cargo de Secretario accidental.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada de las comunicaciones que han dirigido a la Presidencia de la Diputación provincial los Jefes de Sección de las Oficinas y dependencias provinciales, haciendo constar los empleados facultativos, administrativos y subalternos que están desempeñando interinamente sus cargos.

Personal de Beneficencia.—Segovia.—Estando servida interinamente la plaza de Médico segundo de la Beneficencia provincial; la Comisión permanente, de conformidad con lo resuelto en su sesión de 26 de Marzo de este año, acuerda:

1.° Que se anuncie a oposición libre la plaza de Médico segundo de la Beneficencia provincial, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

2.° Las oposiciones se celebrarán en la segunda quincena del mes de Octubre de este año, en esta Ciudad y en el Palacio de la Excma. Diputación.

3.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituído por don Eutiquiano Rebollar Rodriguez, Diputado provincial, que actuará de Presidente, y los Sres. Inspector provincial de Sanidad, Subdelegado de Medicina del partido de Segovia, Decano de la Beneficencia municipal de Segovia y Decano de los Médicos titulares de las cabezas de partido de la provincia, como Vocales.

4.° Este Tribunal redactará el programa de las oposiciones y determinará el número de los ejercicios, antes del primero de Agosto próximo, así como la forma en que han de celebrarse las oposiciones.

5.° El Tribunal, practicados que sean los ejercicios, elevará terna de los opositores aprobados a la Comisión provincial.

6.° Para la adjudicación de la plaza será cualidad preferente en el opositor aprobado que acredite más años de servicios en la Beneficencia provincial y especialmente en las Secciones de Maternidad y Puericultura.

7.° Los opositores satisfarán en metálico como derechos de inscripción en las oposiciones la cantidad de 50 pesetas.

Oposiciones de Auxiliares admiuistrativos.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación de fecha 30 de Abril último, dirigida por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, devolviendo la convocatoria que se remitió por esta Diputación para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares administrativos de esta Diputación, en cuya comunicación se dice que debe ser rectificado el programa en el sentido de que no ha de constar más que de 50 temas, que son los que tiene el programa aprobado oficialmente por Real orden de 25 de Enero de 1926, pues dicha soberana disposición no autoriza a las Corporaciones más que para adicionar en amplitud las materias de que consta cada uno, pero no su número; vista la contestación dada por la Presidencia de la Corporación al anterior requerimiento, en la que se hacía constar que la Diputación no ha hecho más que usar de las facultades que la concede la Real orden citada al confeccionar el programa de las oposiciones, en cuya disposición se consigna que las Corporaciones provincial y municipal pueden adicionar los temas de las diversas materias que integran el programa mínimo, exigiéndolas con mayor amplitud, según la importancia de los cargos de cuya provisión se trate, y leída por último otra comunicación de la misma Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos de fecha 31 de Mayo último, en la que se declara firme y subsistente el acuerdo notificado con fecha 30 de Abril y en su virtud se devuelva nuevamente el programa para la convocatoria, a los fines que se interesaban en la primera comunicación, la Comisión acuerda que se acople el programa publicado con 70 temas a los 50 de que consta el programa mínimo, con el fin de no retrasar las oposiciones anunciadas, a pesar de que la Real orden de 25 de Enero de 1926 faculta a las Corporaciones para adicionar los temas de las diversas materias que integran el programa mínimo.

Biblioteca provincial.—Palencia.—Remitida por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Palencia un ejemplar del catálogo monumental de la provincia, fascículo 1.°, editado a expensas de dicha Corporación por la Comisión de momumentos; la Comisión acuerda agradecer y aceptar el envío del citado ejemplar, que pasará a figurar en la biblioteca de esta Diputación, y que así se comunique a la de la provincia de Palencia.

Idem.—Algar.—Cádiz.—Solicitado por la sociedad «Cultura Obrera», del pueblo de Algar, de la provincia de Cádiz, se remita por esta Diputación algunos libros instructivos con destino a la biblioteca que está formando esa asociación de trabajadores; la Comisión acuerda que se remita una colección de los libros que haya repetidos en la biblioteca provincial.

Etiqueta.—Segovia.—Por el señor Presidente se manifestó que el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de la plaza le había rogado expresara a la Diputación su más rendido agradecimiento por el recibimiento dispensado y las atenciones y deferencias guardadas al Batallón Cazadores de Chiclana, recientemente destinado a guarnecer esta plaza, y la Comisión acuerda quedar gratamente enterada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1993

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 15 del próximo mes de Septiembre a las 11, 11,15, 11,30, 11,45, 12, 12,15, 12,30, 12,45, 13 y 13,15 horas, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Coca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicha villa o de quien haga sus veces, las primeras subastas de diez lotes de 200.000 piñas cada uno, abiertas, de pino negral, que se hallan en el Sequero del pinar de villa de Coca, y al precio de 1,50 pesetas cada millar o sean 300 pesetas cada lote, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Coca.

Segovia, 28 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M. Vinuesa.

1992

Alcaldia constitucional de Segovia

ANUNCIO

Acordado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en la sesión extraordinaria por el mismo celebrada el día 7 de Junio del año actual, conceder en venta, respectivamente, a D. Eustasio Casas Benito, D. Higinio González Gómez y D. Toribio Prada Bernardos, las parcelas de terreno que a continuación se expresan, se anuncia al público el acuerdo de dicha venta, de conformidad a lo ordenado por la Dirección general de Administración, a fin de que durante el plazo de diez dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia puedan formularse por escrito, ante esta Alcaldía, cuantas reclamaciones se deseen contra el mencionado acuerdo de venta.

A) *Parcela que se proyecta vender a D. Eustasio Casas:* Una parcela de terreno inmediata a la calle del Cronista Lecea, de forma muy irregular, sobrante de vía pública, según planos de alineación aprobados; que mide de superficie setenta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados; linda N. y E., con finca propiedad del señor Casas; S., calle del Cronista Lecea, y O., con solar propiedad de este Excmo. Ayuntamiento. Valorada en siete mil doscientas ochenta pesetas.

B) *Parcela que se proyecta vender a D. Higinio González:* Otra parcela de terreno, también sobrante de vía pública, situada en la confluencia de las calles de Santa Isabel y de Barrihuelo, en esta ciudad, que mide una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y linda al N., con propiedad de D. Florencio Alberola; S., calle de Santa Isabel; E., propiedad de Manuela Cocero, y O., calle de Barrihuelo. Valorada en setecientas treinta y dos pesetas.

C) *Otra parcela de terreno* inmediata al kilómetro 1 de la carretera de Segovia a Arévalo, que mide una superficie de doscientos siete metros cuadrados, y linda al N., con la muralla consolidada, sobre la que asienta la propiedad de la Excma. Sra. Marquesa de Lozoya; S., carretera de Segovia a Arévalo; E. y O., terrenos de propiedad del Excmo. Ayuntamiento. Valorada en ochocientas veintiocho pesetas.

Se proyecta vender esta parcela a D. Toribio Prada Bernardos.

Segovia, 28 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José Carretero.

1998

Alcaldia de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Don Pedro Gil Francos, Alcalde del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que el pleno de este Concejo en sesión extraordinaria del 23 del actual, tomó el acuerdo que se copia:

«Enajenación de bienes municipales.—Por la presidencia se manifestó que para llevar a cabo lo acordado por este Ayuntamiento en su sesión plenaria del 25 de Julio último, sobre enajenación de la lámina número 11.173, emitida a favor de este Ayuntamiento, en 10 de Enero de 1928, por valor nominal de 27.224 pesetas y 79 céntimos, para con su producto llegar a la nivelación presupuestaria y construir las obras a que se refiere dicho acuerdo, se hacía preciso, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 157 del estatuto municipal, determinar en esta sesión extraordinaria, convocada a este sólo objeto, si efectivamente ha de enajenarse o no la lámina de que se trata, acordándose seguidamente por el Concejo, con el voto unánime de la totalidad de los señores Concejales, se proceda a repetida enajenación, siguiéndose para ello el oportuno expediente, en el que se cumplirán cuantas formalidades se exijan en las disposiciones vigentes, debiéndose obtener previamente la conformidad del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 1.° del Real decreto número 967, del 2 de Abril último, facultándose a la Alcaldía-presidencia para la incoación y últimación del expediente mencionado.»

El acuerdo transcripto se halla autorizado en forma por todos los señores que componen el pleno de la Corporación y se publica por diez días a los efectos del Real decreto del 25 de Septiembre de 1924.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 25 de Agosto de 1930.—Pedro Gil.—El Secretario, Pablo Riaño.

1997

Alcaldia de Cedillo de la Torre

Se halla puesto al cobro el reparto general de utilidades de este municipio, pudiendo hacer efectivas las cuotas de los dos trimestres que faltan que recaudar sin recargo los días 15 de Septiembre y 15 de Diciembre próximos venideros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cedillo de la Torre, a 26 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisinnes permanentes que a continuación se relacionan el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del ejercicio próximo, está expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la correspondiente Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observacion s tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Sauquillo de Cabezas
Pinarnegrillo
Santa Marta del Cerro
Aldehorno
Adrada de Pirón

1985

Alcaldía de Olombrada

Don Buenaventura García Acebes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Olombrada.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 498 del estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 22 del actual, ha designado como Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de formarse en el año actual, a los señores siguientes:

Parte real

D. Eugenio Enjuto de Dios
— Pedro Valentín Sanz
— Julio Páramo Arias
— Lorenzo Lobo Gozalo

Parte personal

D. Armindo Esteban Monterrubio
— Fermín García Cárdaba
— José Gozalo Ortega
— Eusebio de Dios Ortega

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de siete días y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Al mismo tiempo se hace saber que toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal presente en esta Alcaldía, hasta el día 5 de Septiembre, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto del gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo en el plazo señalado, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Lo que hago saber para general conocimiento.

Olombrada, a 23 de Agosto de 1930. — El Alcalde, Buenaventura García.

1990

Alcaldía de Armuña

Se hallan vacantes las plazas de Practicante en medicina y cirugía titulado y Matrona o Profesora en partos, de este partido médico, compuesto de este pueblo de Armuña, cabeza de agrupación, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz y Añe, dotadas cada una con el sueldo anual de seiscientas sesenta pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento de este dicho pueblo de Armuña, acompañando a las mismas el título profesional o certificado legalizado del mismo y demás documentos que se precisan según la legislación vigente para poder ser admitidos a este concurso, debidamente reintegrados.

No teniendo aprobado el reglamento de funcionarios se conceptuará a los nombrados comprendidos dentro de los derechos que determina la Real orden de 8 de Enero de 1929.

Armuña, 28 de Julio de 1930.—El Alcalde, Isaac Herranz.

1986

Alcaldía de Aguilafuente

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etc, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o Entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Aguilafuente, 26 de Agosto de 1930. —El Alcalde, Mariano Aragón.

1988

Alcaldía de Sebúlcor

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión al efecto, ha acordado llevar a cabo un coteo alrededor de la dehesa boyal, cuyo coteo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre, dando principio a las siete de la mañana, a tal fin, se requiere a todo propietario de fincas conlindantes que pueda interesar, para si a bien tienen presencien la operación, por si consideran entablar alguna reclamación, lo hagan en el acto, o en los ocho días hábiles siguientes; bien entendido que pasado dicho plazo, no habrá lugar a reclamación alguna por justa que sea.

Sebúlcor, 26 de Agosto de 1930.— El Alcalde, Román Rodrigo.

2004

Alcaldía de Narros de Cuéllar

SUBASTA

El día 15 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino albar del monte número 36, de estos propios, correspondiente al año forestal de 1930 a 1931, bajo el tipo de tasación de 50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 100, correspondiente al día 21 de Agosto de 1929, teniendo en cuenta el presupuesto de gastos de gestión técnica.

Las proposiciones se harán por el sistema de pujas a la llana, durante el plazo de media hora desde el principio de la subasta, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

Narros de Cuéllar, a 26 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Esteban.

2006

Alcaldía de Muñoveros

Los vecinos de este pueblo que se expresarán me dan cuenta de habérseles extraviado el día 24 del actual de este término municipal, las caballerías siguientes:

De la propiedad de Antonio Gil Borreguero: dos burras, una cerrada, pelo rucio claro, herrada de las manos y un marco F en el hocico; y otra de tres años, pelo rucio oscuro, herrada de las manos y algo rozada en el espinazo a la parte trasera.

De la propiedad de Pedro López Rodríguez: una burra cerrada, pelo castaño oscuro, sin herrar, con una rozadura en el costillar del lado derecho; y una bucha de un año, pelo negro y bragada.

De la propiedad de Valeriano Sebastián Santos: una burra, cerrada, pelo pardo oscuro, sin herrar.

De la propiedad de Esteban Llorente: una burra de cinco años, pelo negro, hocico blanco, sin herrar; y

De la propiedad de Alejandro de Antonio Vírseda: un pollino cerrado, pelo rucio, herrado de las manos, con rozas en la mano izquierda y cojo de dicha mano; los expresados dueños abonarán los gastos al que les dé cuenta del paradero de dichas caballerías.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para que caso de ser halladas las citadas caballerías asnales, puedan ser entregadas a sus dueños.

Muñoveros, 27 de Agosto de 1930. —El Alcalde, Lucas de Antonio.

1936

Junta municipal del Censo Electoral de La Higuera

Don Domingo Alvarez Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de La Higuera.

Hago saber: Que en el día de hoy hasta el día tres de Septiembre próximo, quedan expuestas al público las listas provisionales de electores para la renovación del censo electoral de este término municipal en el presente año, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, para que puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones conducentes ante esta Junta de mi Presidencia, durante el plazo prefijado de exposición al público.

Dado en La Higuera, a 20 de Agosto de 1930.—El Presidente, Domingo Alvarez.

1914

Junta municipal del Censo Electoral de Valseca

Recibidas en esta Junta las listas preparatorias para la renovación del censo electoral de este término, quedan expuestas al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial a contar de este día al tres de Septiembre próximo, ambos inclusive de sol a sol, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente y entablar ante esta Junta las reclamaciones que crean pertinentes sobre inclusiones o exclusiones o modificaciones en apellidos y nombres.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Valseca, 20 de Agosto de 1930. — El Presidente, Jerónimo Arahuetes.

2003

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las indemnizaciones impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, a Gregorio Martín del Caño, vecino de Villaverde de Iscar, en los expedientes números 64, 66, 70 y 72 de 1929, se saca a pùblica subasta por tercera vez sin sujeción a tipo conforme dispone el artículo 1.506 de la ley de enjuiciamiento civil: la finca rústica embargada a Victorio Martín, padre del multado y vecino de aludido Villaverde, que con su valoración se expresa a continuación:

Una tierra al camino de Rabido, de cabida media obrada; linda a Oriente, Mariano Alonso; Mediodía, Moisés Arquero; Oeste, Juana Bermejo, y Norte, camino; situada en Villaverde de Iscar y valorada pericialmente en ciento sesenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Cuéllar, el día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce bajo las siguientes

Condiciones

1.ª Que no existe título de propiedad, ni se ha suplido su falta de la finca embargada.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores a más de presentar la cédula personal deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca con la rebaja de las dos terceras partes de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta. — José Labajo. — El Secretario, Carmelo Velasco.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.— Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL